



En esta fecha de once dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e dos años

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el Príncipe de Asturias. Yo el Infante Don Juan. Yo el Infante Don Alonso.



ON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, &c. A vos los nuestros Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquiera nuestros Juezes, y Justicias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los nuestros Reynos, y Señorios, ante quien esta nuestra carta fuere presentada, y a cada vno de vos en vuestros lugares y jurisdiccion, salud, y gracia. Sabed, que aviendose visto por los nuestros Alcaldes del Crimen de la nuestra Audiencia y Chancilleria, que reside en la Ciudad de Granada, vna carta, y provision librada por los del nuestro Consejo, que su tenor dice assi: D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Juezes, y Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, assi de lo realengo, como del territorio de las Ordenes, Señorío, y Abadengo, y a cada vno, y qualquiera de vos en vuestros lugares, y jurisdicciones a quien lo de yuso en esta nuestra carta contenido toca, o puede tocar en qualquier manera, salud, y gracia. Sepades, que en el nuestro Consejo se ha dado quenta de los robos e insultos que se cometen en los caminos publicos por Gitanos, y que estos se frequenta con especialidad en las cercanias de los Lugares, cuyas Justicias con la tolerancia dan lugar à ello, en contravencion de lo dispuesto por las leyes del Reyno, que en razon de lo referido tratan: y siendo tan vehementes las presunciones, de que quienes cometen los dichos delitos andando por despoblados con carvallos, y en cuadrillas, son Gitanos, gente tan perniciosà la causa publica, conviene poner remedio en ello, y para que se tenga vislo por los del nuestro Consejo, se acordò dar esta nuestra carta, por la qual os mandamos à todos, y à cada vno de vos en los dichos vuestros Lugares, y jurisdicciones, segun dicho es, que siendoos mostrada, o con ella requeridos, veais la ley diez e siguientes del titulo onze, libro octavo de la nueva Recopilacion, y las guardades, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun, y como en ellas, y en cada vna se contiene, y en su observancia y execucion no permitais Gitanos, que no estèn avezindados en los referidos Lugares, y en los exercicios, o officios tocantes à la labrança y cultura de la tierra, sin que puedan emplearse en otros officios algunos, de qualquiera calidad que sean, conforme à lo dispuesto en la ley diez y ocho del mismo libro y titulo; y aunque sean labradores los dichos Gitanos, no les permitais vivir, ni estar avezindados si no es en Lugares que tengan por lo menos dozientos vezinos, conforme à la ley quinze del mismo titulo. Y en quanto à las mugres Gitanas, mandamos se executen en ellas los penes expresados en dichas leyes, en no siendo de Gitanos que vivan del trabajo de la cultura de los campos, o hijas fuyas, que estèn en la casa y posesion de sus padres. Y porque la omission de vos las dichas Justicias en la obsevancia de estas leyes ha dado motivo à las desordenes que se experimentan, por la tolerancia de

este

376

Handwritten mark or signature at the bottom left corner.